



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA



**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 6 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es una de las amenazas más apremiantes para el desarrollo humano sostenible y para la preservación del equilibrio ecológico. Sus efectos, como el aumento en la frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos, la pérdida de biodiversidad, la inseguridad hídrica y alimentaria, y el deterioro de la salud pública, son cada vez más visibles y preocupantes. En este contexto, resulta indispensable fortalecer los marcos normativos que orientan la acción climática a nivel local y regional.

La presente iniciativa tiene como propósito reformar los artículos 4 y 6 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de alinear la legislación estatal con las disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco del Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



En primer lugar, se propone una reforma al artículo 4° para reafirmar que el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de cambio climático de conformidad con la distribución de competencias prevista en la legislación federal aplicable, garantizando así la coordinación intergubernamental bajo un esquema de gobernanza climática eficaz y estructurada.

En segundo término, se reforma el artículo 6° para ampliar las facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, incorporando mecanismos estratégicos para la acción climática, tales como la participación social, la educación ambiental, y la conservación de áreas prioritarias.

Uno de los elementos centrales de esta reforma es el reconocimiento de que el trabajo conjunto y corresponsable entre la sociedad, el gobierno y la iniciativa privada es fundamental para enfrentar los desafíos del cambio climático.

La colaboración entre estos sectores permite diseñar políticas públicas con legitimidad social, eficiencia técnica y viabilidad económica, lo que fortalece su implementación y sus impactos.

Esta visión se alinea con el principio de participación social establecido en la Ley General de Cambio Climático, así como con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17: Alianzas para lograr los objetivos, que enfatiza la importancia de construir sinergias multisectoriales para el desarrollo sostenible.

Asimismo, se reconoce la necesidad de promover la educación y la difusión de la cultura en materia de cambio climático, tanto en el ámbito escolar como en la esfera pública, a través de campañas de sensibilización.

La falta de conciencia social y conocimiento sobre los efectos del cambio climático puede agravar sus impactos, al generar comunidades menos resilientes, menos adaptativas y más expuestas al riesgo.

Por tanto, invertir en educación ambiental es una herramienta preventiva y estratégica, que se armoniza con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, meta 7, el cual impulsa el acceso universal



a conocimientos que promuevan el desarrollo sostenible, así como con el ODS 13, que exhorta a integrar el cambio climático en las políticas, estrategias y planes educativos.

Finalmente, se refuerzan las atribuciones estatales para establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos y zonas prioritarias de conservación, con el fin de asegurar el mantenimiento de los ecosistemas, conservar la biodiversidad y permitir su adaptación natural ante las alteraciones climáticas. Esta medida es congruente con el ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres, que promueve la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y la biodiversidad.

Esta reforma se motiva en la urgencia de consolidar un marco normativo estatal que permita hacer frente, con eficacia, equidad y sustentabilidad, a los retos derivados del cambio climático, desde una perspectiva integral, intersectorial y territorial.

Como Diputado tengo el firme compromiso de avanzar hacia un Michoacán más resiliente, sustentable e inclusivo.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Redacción Actual:	Propuesta de Redacción:
ARTÍCULO 4°. El Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Cambio Climático, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General de Cambio Climático.	ARTÍCULO 4°. El Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Cambio Climático, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General de Cambio Climático y los demás ordenamientos legales aplicables.
ARTÍCULO 6°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades: I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional; II. Incorporar en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán las medidas y acciones en	ARTÍCULO 6°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades: I... II...



materia de mitigación y adaptación al cambio climático y darle al mismo una proyección de mediano y largo plazo, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación; III. Gestionar los recursos para el Sub-Fondo para apoyar e implementar acciones en la materia objeto de la presente Ley; así como establecer los lineamientos para su operación; IV. Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la ejecución de las acciones adaptación y mitigación con el fin de reducir la vulnerabilidad del Estado ante los efectos adversos del cambio climático; V. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, instrumentación y evaluación de medidas para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático; VI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del clima; y, VII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	III... IV... V. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, instrumentación y evaluación de medidas para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, escuchando y atendiendo al sector público, privado y sociedad en general; VI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático; VII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo; y, VIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 4 y 6 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4°. El Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Cambio Climático, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General de Cambio Climático **y los demás ordenamientos legales aplicables.**

ARTÍCULO 6°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

I...

II...

III...

IV...

V. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, instrumentación y evaluación de medidas para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, **escuchando y atendiendo al sector público, privado y sociedad en general;**

VI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos **adversos del cambio climático;**

VII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA



biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo; y,

VIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 días del mes de junio del año 2025.

ATENTAMENTE

CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
DIPUTADO LOCAL